

En la Casa de Ayuntamiento y Sala Consistorial q.
 esta N. Hermandad de Barrundia una delas dela M.
 N. y M. E. Provincia de Alava tiene, en este Lugar de
 Audicana, à diez y siete dias del mes de Julio de mil
 ochocientos y seis años, por ante mi el S. nro. Ayun-
 tamiento, fueron juntos y congregados segun lo tienen
 de uso y costumbre por convocatoria expedida para el
 efecto, los Señores Alcalde Ordinario su Teniente,
 Procuradores Alcalde de Santa Hermandad y Diputa-
 dos de Ayuntamiento de los diez Pueb. de quese com-
 pone, en junta plena de ella para tratar, y delibe-
 rar, las cosas tocantes al servicio de ambas Ma-
 gestades Divina, y humana y conservacion de los sie-
 ros y Privilegios de dha M. N. Prov. y esta Herman-
 dad nominadamente, Dn Juan Ant.º Ramiro de Oca-
 riz y Dn Juan Bautista Perez de Landaraval
 Alcalde y Jue. Ordinario y su Teniente de ella,
 por S. M. Dn Martin Saer de Ocaiz su Procura-
 dor Sindico Orag. Dn Juan Fran.º Ruiz de Suram-
 do y Dn Leonardo de Uriarte Procurador Cienso
 Provincial, y su acompañado de esta M. Her-
 mandad, Dn Juan Torre Joni de Heredia Alcal-
 de de Sta. Hermandad, Dn Angel Ruiz de Garibay
 Diputado vocal de Ayuntamiento del Lugar de Echa



varri: Dⁿ Tiburcio de Elgueta higuera diputado de
este Lugar de Audiana: Dⁿ Lorenzo de Villar Di-
putado del Lugar de Dallo: Dⁿ Ypolito Yunque
de Heredia Diputado del de Heredia: Dⁿ Pedro
Fran. Perer de Saranaga del de Turola: Dⁿ Ma-
nuel Antonio Saer de Lerea del de Sarrea: Dⁿ
Fran. Ant. de Aguirre del de Hermua: Dⁿ Gas-
mir Perer de Sandaraval del de Ozaeta: Dⁿ
Carlos Frz. de Turola del de Otara: y Dⁿ Do-
mingo Iper de Sandache Diputado así bien del
Lugar de Maturana: los mismos que por Taron de
sus respectivos empleos Representan à d^{hos} Pueblos
y componen la Junta plena de esta N. E. man.
de Barundia, segun su loable costumbre en todo tiem-
po observada; y estando así juntos y congregados à
Representacion de ella, el Sr. Dⁿ Juan Fran. Ruiz
de Surcandio Procurador Provincial que asiste à la Jun-
ta el decreto formado por esta M. N. y M. E. Pro-
vincia de Alava en sus Juntas G^{rales} celebrad.
en la villa de Salvatierra la mañana del día siete
de Mayo último pasado, con el impreso de proposicio-
nes que à ella hizo la Ciudad de Vitoria, en las
Juntas G^{rales} de Sta. Catalina del año mas proxi-

mo pasado, con el objeto y deseos que manifestó de
 conservar la paz y buena armonia con esta V.ferida
 Prov.^a sobre los puntos y diferencias que comprenden
 los ocho artículos de dhas proposici.^{es} de la citada Ciudad, y se
 hallaban pendientes entre ella y la Prov.^a que havien
 dose leydo con el citado su decreto por vni el S.^{no} con-
 ferenciaron el asunto, con la escrupulosidad que exige
 su gravedad; y uniformemente Resolvieron otorgar, como
 desde luego otorgaron, el poder necesario que previene
 el citado Decreto de esta M. N. Prov.^a a favor del no-
 minado D.^{no} Juan Fran. Ruiz de Sarcando, y D.^{no} Sean-
 dro de Oriarte su Procurador Vienio Provincial y acom-
 pañado (sin perjuicio del que para la asistencia a
 Juntas Provinciales les tiene dado esta Hermandad)
 a los dos juntos y a cada uno de ellos individual, es-
 pecial, para que en conformidad de lo Resuelto y decre-
 tado por esta dha M. N. Prov.^a en sus ultimas Juntas
 Orales de dho mes de Mayo, puedan asistir y asistir
 juntos o separados a las Orales proximas de Sta. La-
 talina, o a las extraordinarias que antes o despu-
 es de ellas, dispusiere Celebrar, y en ellas tratar y
 conferencien con el Sr. Maestre de Campo Comisario
 y Diputado Oral de esta expresada M. N. Prov.^a
 y los demas señores Procuradores Orales de todas las
 Hermandades de su R.^{no} y comprehension que as-
 tienen; de los puntos que comprenden las ocho propo-

siones que la hizo la Ciudad de Vitoria con el ofeto de
conservar la paz y buena armonia con esta Referida Pro^a,
y de cada uno de ellos; y vean y diraman los medios mas
propios y oportunos, por los quales se puedan arreglar
las diferencias pendientes entre Pro^a y Ciudad, indicadas
en las mismas proposiciones, sin que por la decision y ar-
reglo de ellas sea visto alterar, ni innovar, en manera
alguna los efectos y decisiones que comprende la Cae.
cutoria que en Taron devotos, Eleccion de Diputado ge-
neral, y otras cosas tiene pactado contra dha Ciudad es-
ta dha M. N. Pro^a en la superioridad competente,
es decir, que no se han de volver a tratar de aquellos
puntos que supone la Ciudad pendientes en sus proposi-
ciones, que estubieren comprendidos y decididos por
la citada Caeatoria, que se han de guardar, y llevar en
todas sus partes, a puro y debido efecto; y para que en todo
mas sobre las cosas y diferencias que ajustaren y combi-
nieren puedan hacer los decretos convenientes u otor-
gar las N^{ras} de transacion, capitulacion o convenio, y
combenzan y sean necesarias, las quales y dhos decretos
desdeluego para quando sean echos, y otorgados, por los
dhos D^{ns} Juan Fran.^{co} Ruiz de Surcando, y ^{o qualq^a de ellos} Dⁿ Sean-
dro de Triarte, Procurador Pro^o y su acompañado, junta-
mente con los demas Senores Procuradores de las Herman-
dades que asistieren a las dhas juntas o^{ra}les, ordinarias
as o extraordinarias, las aprueban y confirman, y con-

sienten les persudique y obligue à su cumplimiento
 como si todos los individuos de esta junta hubiesen
 concurrido à nombre de esta Hermandad à su otor-
 gamiento; para lo qual obligan los propios y Vniversales
 ella y dan, y dieron el poder necesario, à las Jus-
 ticias y Jueces competentes de su fuero para que à
 ellos les compelan y apremien como si fuera por vir-
 tud de sentencia dada, pronunciada, y pasada, en
 autoridad de cosa juzgada, sobre que Renuncia-
 ron todas las leyes, fueros, derechos, y privilegios, de
 su favor, juntamente con la que prohíbe la oral Re-
 nunciacion y dón de ella en forma; y por Re-
 sentar como Representar Comunidad, Renunciaron
 el beneficio de Restitucion in integron que por Varón
 de menoridad les compete, y juraron en forma de
 no usar del expresado Remedio, ni otro alguno que
 por derecho les sea permitido, y para todos los demás
 efectos que conforme à él pueda y deva ser jurado
 este poder; el qual así digeron que lo otorgaban
 y otorgaron ante mi el Sr. D. de S. M. y su
 Ayuntamiento en esta Sala Consistorial de la Cele-
 bracion de sus juntas, el día mes y año citados siendo
 presentes por tiempos Miguel de Villar. Ministro
 Alguacil, y Eduardo Fernandez de Benpoechea Alcaide

y los Señores otorgantes à quienes yo el Srno doy fee
les conozco, lo firmaron solo aquellos à quienes se re-
mitió, por si y anombre de todos los demas según con-
nubre y escusa prolidad de firmas, con uno de dho
señores, y en su fee yo dho Srno. Juan Antonio

Ramirez de Ocariz = Martin Saer de Ocariz = Ju-

an Jorge Gonzalez de Eredia = Tiburcio de Elgueta =

Lanmuro Perez de Landarawal = Manuel Ant^o

Saer de Lecea = Ypolito Yunque de Eredia = Fran^{co}

Ant^o de Aguirre = Pedro Fran^{co} Perez de Sararaga =

Angel Ruiz de Garibay = J^o Miguel Perez de

Villarr^o = Antemi Zenon Diaz de Arcaiza = tes-

que = no V^o enmerr = ò qualquiera de ellos = Se =

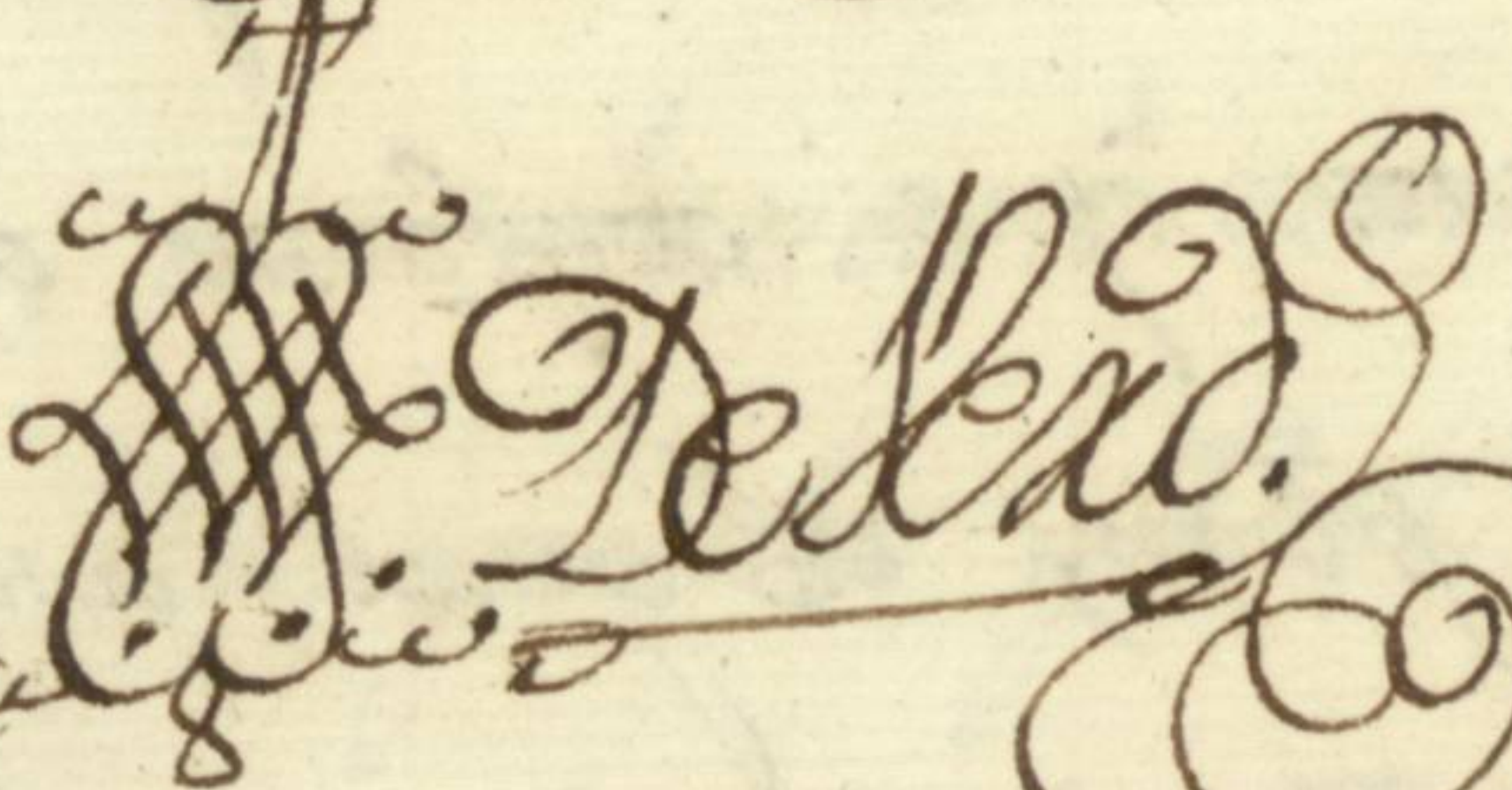
Yo el Srno. real de nuyas. Jdese Ayuntamiento.

Ante N. Ocariz. & Basundia Vec de la villa

Acilupresente fui aloquedermi Schase

reunion conuise y quere tratado con

cuenda conuoxipinal lo signo y firmo

Testm. 
Zenon Diaz de Arcaiza